

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la petición elevada por la parte demandante en el escrito que precede, cumple con las exigencias previstas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone,

SUSPENDER la presente actuación hasta el trece (13) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por secretaría contrólese dicho término.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez